

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Sábado 7 de Febrero de 1874.

NUM. 3.

CONDICIONES.

Este periódico no publica los estíndos de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, viven más caros, y fuera de él son más y dan un tanto de jone. Se archiva los su-estados en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas. Se imparten gratis las citaciones de los oficinas del Estado, con cargo los remitidos de interés general. Los daños pueblarán a precios convencionales.

Parte Oficial.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede a la línea de vapores de D. Antonio Hoffmann y Urquiza, la subvención de mil doscientos pesos por viaje redondo entre Veracruz y la Habana, tocando en el puerto de la Frontera en Tabasco, en los términos y bajo las condiciones del siguiente convenio:

"I. Los vapores harán sus viajes redondos de la Habana a Veracruz, cada quince días, empleando este tiempo en ida y vuelta, debiendo en ambos tocar en Progreso, y una vez al mes en el Puerto de Frontera a su regreso a la Habana.

"II. Los buques destinados a este servicio, estarán bien acondicionados, serán de vapor, de hélice ó de ruedas, de mil doscientas toneladas y con la suficiente comodidad para cien ó mas pasajeros de primera y segunda clase.

"III. La empresa se compromete a que los vapores hagan un viaje de ida y vuelta cada quince días, a lo mas tardío desde el mes de Mayo (cuatro meses después de obtenida la concesión).

"IV. Los vapores llegarán y saldrán precisamente los días destinados, y cuyo itinerario que aprobará el Supremo Gobierno, será parte de este contrato, exceptuándose solamente cuando haya cuarentena en la Habana ó por dilaciones ocasionadas por fuerza mayor, lo cual se justificará.

"V. La velocidad de los vapores se arreglará por término medio, a razón de nueve millas por hora,

"Si por mal tiempo los vapores no pudieren comunicar con Progreso ó Frontera, podrán se-

"reservando para el viaje de regreso la comunicación con aquellos puertos.

"VI. La compañía se compromete a transportar, por la cuarta parte del precio indicado en la tarifa de los oficiales, tropa, y todos los funcionarios del Gobierno mexicano, así como sus equipajes.

"VII. Los efectos pertenecientes al Gobierno mexicano, pagarán medio flete.

"VIII. Los buques de la empresa y los vapores ó buques de la vela que traigan solamente carbón para su consumo, serán exentos de derechos, menos el de pilotaje, que se pagará con arreglo a las tarifas vigentes.

"IX. El citado destinado a la compañía, se depositará en plumaenes ó pontones, de su cuenta.

"X. Los vapores de la compañía trasportarán la baluja, pasajeros, mercancías y metales de todas clases, cuya exportación sea permitida.

"XI. Todas las cartas, oficios y bultos remitidos por la administración de correos, serán traspasados gratis por la compañía, durante el tiempo que dure de la subvención acordada; pero para lo sucesivo hará con ella el Gobierno un justo convenio. Los vapores gozarán del derecho de descargar inmediatamente después de anclar.

"XII. Un agente del Gobierno mexicano, si lo tiene por conveniente, se embarcará en cada uno de los vapores y tendrá su cargo, bajo su responsabilidad, la vigilancia de todo lo concerniente al correo.

"XIII. Tendrá derecho a camarote de primera clase y mesa. Será portador de un registro que visuará en cada viaje el agente consular del Gobierno en la Habana. En este registro se firmarán los recibos de la balija que contengan los pliegos, y en él certificarse al mismo agente consular que el servicio se ha desempeñado con arreglo a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

"XIV. Esta certificación se expedirá por el capitán del puerto.

"XV. Se harán las visitas que se juzguen nece-

sarias a los vapores para asegurarse que se hallan en buen estado.

"XVI. La duración de la concesión será de cuatro años, prorrogables hasta seis, si durante los cuatro primeros años el servicio se hubiere hecho con arreglo a este contrato, sin incurrir en multa alguna.

"XVII. En caso de que los vapores nacionales tuvieran en la Habana las franquicias de los españoles, se rescindirá el contrato a los seis meses de conocerse en México la disposición de que se trata.

"XVIII. El Gobierno mexicano se compromete a pagar a la compañía, durante los cuatro años de este contrato y los dos años de prórroga, si tuviere lugar, una subvención de mil doscientos pesos pagaderos en la Tesorería general en plata ó oro, inmediatamente después de concluido cada viaje que hagan los vapores de Habana a Veracruz, extendiéndose por viaje ida y vuelta.

"XIX. Deberá hacerlo al rendir cada viaje; pero nunca pasará un período de tres meses, sin que haya liquidado a la empresa lo que alcance; y si este caso llegare, se abonará a la empresa el medio por ciento de interés mensual por la demora, y queda la compañía en libertad de rescindir este contrato.

"XX. La compañía consiente en perder el derecho a la subvención de cada viaje redondo por vía de multa, cuando los vapores retarden su salida de Veracruz y Habana, cuarenta y ocho horas más de las señaladas por la compañía si no se justifica que la detención fuere obra de causa mayor.

"XXI. El Gobierno tiene derecho para demorar la salida de los vapores hasta veinticuatro horas.

"XXII. En el caso de que la compañía dejase de hacer dos viajes consecutivos, la concesión quedaría aduca y sin efecto, excepto los casos de fuerza mayor, notoria ó justificada.

"XXIII. Cada buque de la compañía llevará un médico con una caja quirúrgica y botiquín conteniendo sus medicinas necesarias.

"XXIV. El Sr. D. Antonio Hoffmann y Urquiza, presentará al Supremo Gobierno oportunamente, una tarifa del máximo de los fletes y pasajes que debe cobrar la empresa para que reciba su aprobación, y en caso de dificultad se sujetará a la decisión de un tercero, nombrado de común acuerdo.

"XXV. El Sr. D. Antonio Hoffmann y Urquiza, dará, al otorgársele la concesión, una fianza de cinco mil pesos, a satisfacción del Gobierno, para el cumplimiento de las obligaciones que contrae; y no dándola, quedará nulo y de ningún valor el presente contrato.

"XXVI. Por infracción de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en este arreglo, incurrá el Sr. D. Antonio Hoffmann y Urquiza, ó la compañía a quien el traspase esta concesión, siempre que no se justifique, en una multa de dos mil pesos.

"XXVII. Para los adelantos del estudio de la náutica de la marina mexicana, se admitirán en cada buque uno ó dos jóvenes mexicanos para quó aprendan las ciencias de la navegación y el manejo de las máquinas de vapor, dándoles mesa gratuita.

"XXVIII. Estos jóvenes serán de familias mexicanas. El término fijo de su aprendizaje, será asunto de convenio con sus familias; y concluido el tiempo de unos, serán admitidos otros en su lugar por el tiempo que dure el presente contrato.

"XXIX. Cuando el Gobierno mexicano necesite que los buques de esta línea se armén en guerra, la empresa se prestará a hacer este servicio mediante la remuneración que sea conveniente mutuamente y con aviso anticipado, cuando menos de un mes. Durante el tiempo de este servicio extraordinario, el Gobierno de México garantizará a la empresa el valor que se fije de cada buque que así se emplee, en caso de pérdidas ó averías, ó costeará el importe del seguro marítimo, si éste se hiciere en el extranjero.

"XXX. En todo lo concerniente al presente contrato, el Sr. D. Antonio Hoffmann y Urquiza y todos los que se asocie con él, se sujetarán a las leyes de México en la materia, renunciando por lo tanto todo derecho de extranjería ó a otro que les compete, que no sea de acuerdo con las referidas leyes de la República.

"XXXI. Palacio del Congreso de la Unión, México, Enero 15 de 1874.—M. Romero Rubio, diputado presidente.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, a diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, encargado del Despacho del Ministerio de Gobernación."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Enero 19 de 1874.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 28 de

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Enero 15 de 1874.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 21 de 1874.—Justino Fernández.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

"EL C. LIC. MODESTO L. HERRERA, Presidente del Superior Tribunal de Justicia del Estado, y encargado del poder ejecutivo del mismo, a sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se me ha comunicado el siguiente decreto:

"Ministerio de Justicia e Instrucción pública. Sección 1^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"Artículo único. Se convoca al pueblo mexicano a elecciones para Procurador general de la Nación y Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, debiendo tener lugar las primarias el 22 de Febrero, y las secundarias el 8 de Marzo próximo.

"Palacio del Congreso de la Unión. México, Enero 19 de 1874.—M. Romero Rubio, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, a veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Díaz Covarrubias, encargado del despacho del Ministerio de Justicia e Instrucción pública."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Enero 29 de 1874.—J. Díaz Covarrubias.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 30 de 1874.—Modesto L. Herrera.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

"EL C. LIC. MODESTO L. HERRERA, Presidente del Superior Tribunal de Justicia del Estado, y encargado del poder ejecutivo del mismo, a sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 1^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"Artículo único. Se facilita al ejecutivo, para que con cargo á la partida 994 de la ley vigente de presupuesto de egresos, invierta hasta quinientos mil pesos en la apertura de un canal que comunique á la laguna de Tamíngua con el río Pánuco.

"Palacio del Congreso de la Unión. México, Enero 15 de 1874.—M. Romero Rubio, diputado presidente.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, a quinientos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balderas, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana."

"Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

"Independencia y libertad. México, Enero 15 de 1874.—Balderas.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 20 de 1874.—Modesto L. Herrera.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

"EL C. LIC. MODESTO L. HERRERA, Presidente del Superior Tribunal de Justicia del Estado, y encargado del poder ejecutivo del mismo, a sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 1^a—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Palacio del Congreso de la Unión. México, Enero 28 de 1874.—Modesto L. Herrera.—Pablo Tellez, secretario del Ministerio de Gobernación."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y libertad. México, Enero 29 de 1874.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 28 de 1874.—Modesto L. Herrera.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

"Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"Artículo único. Se prorrogan por un año los plazos señalados en las concesiones otorgadas el dia 2 de Enero de 1869, y el 14 de Diciembre de 1870, la primera para construir y explotar un ferrocarril, y la segunda para establecer un canal navegable al través del Istmo de Tehuantepec."

"Palacio del Congreso de la Union, México, Enero 15 de 1874.—M. Romero Rubio, diputado presidente.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio nacional de México, si quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, —Sebastian Lerdo de Tejada,—Al C. Blas Balcarce ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 15 de 1874.—Baledreel.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Enero 29 de 1874.—Modesto L. Herrera.—Pablo Teller, secretario de gobernación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Secretaría de Hacienda.—Sección 2^a

CORTE DE CAJA de segunda operación practicada por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

CARGO.

	FÍSICO.	VIRTUAL.
A existencia que resultó en fin de Noviembre próximo pasado.	\$ 10,893 38	
Administración de rentas de Apam, por existencia de Noviembre próximo pasado.		
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	1,299 41	\$ 1,317 63
Idem idem la de Actopan por idem de Noviembre próximo pasado.	277 17	598 15
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	506 03	1,580 85
Idem idem la de Atotonilco, por buenas cuentas de Noviembre próximo pasado.	703 88	867 76
Idem idem la misma, por existencia de idem idem.	200 00	
Idem idem la misma, por buenas cuentas del presente mes.	587 56	1,044 22
Idem idem la misma por existencia de idem idem.	120 00	
Idem idem la de Huichapan, por idem de Noviembre próximo pasado.	706 13	727 43
Idem idem la de Ixmiquilpan, por idem de Noviembre próximo pasado.	1,320 57	
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	1,406 19	
Idem idem la de Molango, por idem de Noviembre próximo pasado.	150 00	
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	698 32	1,293 85
Idem idem la misma, por buenas cuentas del presente mes.	110 41	
Idem idem la misma, por existencia de idem idem.	853 60	995 65
Idem idem la de Tula, por buenas cuentas del presente mes.	283 08	1,114 15
Idem idem la misma, por existencia de idem idem.	377 43	
Idem idem la de Jacala, por idem de Noviembre próximo pasado.	425 14	912 09
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	240 98	277 16
Idem idem la de Metztitlán, por idem de Noviembre próximo pasado.	23 97	333 36
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	50 19	536 15
Idem idem la de Tulancingo, por idem de Noviembre próximo pasado.	519 01	595 51
Idem idem la de Tula, por existencia de idem idem.	6 00	609 63
Idem idem la de Pachuca, por buenas cuentas de idem idem.	2,000 00	
Idem idem la misma, por existencia de idem idem.	5,211 28	1,984 42
Idem idem la de Tulancingo, por idem de Noviembre próximo pasado.	1,108 12	5,000 11
Idem idem la misma por idem del presente mes.	1,933 06	2,909 57
Idem idem la de Zimapán, por idem de Noviembre próximo pasado.	1,299 33	1,000 00
Idem idem la misma por buenas cuentas del presente mes.	253 18	1,550 20
Idem idem la de Zinacantan, por idem de Noviembre próximo pasado.	9 27	840 31
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	200 00	960 79
Idem idem la de Zinacantan, por idem de Noviembre próximo pasado.	176 84	792 65
Idem idem la misma, por idem del presente mes.	176 84	724 29
Idem idem la de Zinacantan, por idem de Noviembre próximo pasado.	943 59	943 59
Igualas por contribuciones.	6,206 88	
Descuentos del 4 y 8 por 100.	871 41	
Impresiones.	44 36	
Reintegros á la caja.	680 70	
Multas.	131 66	
Sellos del registro civil.	3 50	
Ingreso extraordinario por traslación de dominio.	1,500 00	
SUMAS.	\$ 39,542 28	\$ 32,815 09

DATA.

	FÍSICO.	VIRTUAL.
Dietas á los C.C. diputados.	\$ 2,100 00	
Víctimas á los mismos.	7 00	
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.	201 00	
Idem idem de la Contaduría general.	235 90	
Idem idem de los C.C. Gobernador, comisario, y sueldos y gastos de la Secretaría particular.		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernación.	614 01	
Idem idem de la Secretaría de Hacienda.	707 57	
Gasto de impresiones oficiales.	852 30	
Reposición de imprenta.	243 70	
Muebles y útiles.	137 94	
Mejoras materiales.	446 00	
Portes de correspondencia oficial.	6,910 00	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.	433 40	
Idem idem que decreto el Congreso.	1,264 66	
Idem idem de guerra.	1,520 23	
Gastos del Instituto Literario.	43 06	
Instrumentos de física para él mismo.	901 63	
Sueldos accidentales.	1,000 00	
Líbros para las oficinas de Hacienda.	87 32	
Visitadores de rentas.	380 58	
Gastos de valúos y padrones.	232 99	
Pensionista del Estado.	943 11	
Deficiente de 1871.	38 40	
Idem de 1872.	532 09	
Fuerzas de Seguridad Pública.	158 70	
Inspección militar.	4,403 91	
Expedición á Huajutla; pago por anticipaciones hechas por el C. Jefe Andrade á las fuerzas de Guardia Nacional del distrito.	274 48	
Remuneraciones decretadas por el Congreso.	4,879 10	
Devoluciones: por depósitos de la Pugaduria militar y Contribuciones.	5,631 08	
Sueldos y gastos de las Gafeturas políticas.	158 33	
Subvención á Hospitales.	286 50	
Curación de presos y heridos.	125 00	
Celadores de cárceles.	438 99	
Sueldos y gastos del Superior Tribunal de Justicia.	25 36	
Al frente.	59 69	
	438 99	
	597 73	
	250 09	
	1,738 80	
Del frente.	31,405 68	15,122 03

Del frente	31,405 68	15,122 03
Idem idem de los juzgados de primera instancia.	1,052 23	7,491 50
A Gafetura de Hacienda, por derechos que le corresponden.	1,089 90	9,311 62
A las administraciones del papel sellado, por contribución federal.	678 52	552 63
Amortización de la deuda contraída según decreto núm. 33.	293 71	13 09
Depósitos judiciales y de la Secretaría de Hacienda.		
Desuento del 10 por 100 á Conciliadores.		
SUMAS.	8 34,226 33	8 32,815 09

COMPARACION.

Suma el cargo físico.....	\$ 39,542 28	
" virtual.....	32,815 09	\$ 72,357 37
Suma la data física.....	\$ 34,226 33	
" virtual.....	32,815 09	\$ 67,041 42

Existencia para Enero..... \$ 5,915 95

Pachuca, Diciembre 31 de 1873.—Ramon M. y Santin.—F. Castillo.—Vº Bº, Justino Fernández.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Secretaría de Hacienda.—Sección 2^a

CORTE DE CAJA de segunda operación practicada por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

CARGO.

	FÍSICO.
A existencia que resultó en fin de Diciembre próximo pasado.	\$ 5,915 95
Remitida la administración de rentas de Apam, por buenas cuentas del presente mes.	910 57
Idem idem la de Ixmiquilpan, por idem idem.	259 20
Idem idem la de Pachuca, por idem idem.	4,612 09
Idem idem la de Tulancingo, por idem idem.	2,000 09
Idem idem la de Tula, por idem idem.	1,389 60

SUMA..... \$ 14,528 51

DATA.

	FÍSICO.
Dietas á los ciudadanos diputados.	\$ 2,160 61
Sueldos y gastos de la secretaría del congreso.	213 00
Idem idem de la contaduría general.	303 22
Idem consejo de la caja de gobierno.	19 20
Idem y gastos de la Secretaría de Gobernación.	637 13
Idem idem de la Gafetura política do este distrito.	197 00
Fuerzas de seguridad pública.	3,531 21
Inspección general de las fuerzas del Estado.	158 21
Gasto de impresiones oficiales.	211 02
Muebles y útiles.	11 00
Mejoras materiales.	600 00
Gastos extraordinarios del ejecutivo.	9 00
Idem idem decretados por el congreso.	8 21
Instituto literario.	315 45
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.	741 40
Líbros para las oficinas de hacienda.	58 50
Sueldos accidentales.	162 40
Pensionista del Estado.	38 49
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.	1,891 01
Idem idem de los juzgados de primera instancia.	576 49

SUMA..... \$ 11,843 34

COMPARACION.

Suma el cargo.....	\$ 14,528 51

<tbl_r cells="2" ix="1" max